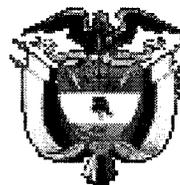


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 067

Fecha: MAYO 21 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2013-185	REPARACIÓN DIRECTA	NANCY PATRICIA FLÓREZ ANCHICO en representación de la menor NAHOMY VALENCIA FLÓREZ	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	18/05/2018
2016-159	REPARACIÓN DIRECTA	ARCILIANO RIASCOS ABOLEDA Y OTROS	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	17/05/2018
2016-312	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CLARA ROSA CUERO BONILLA	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	17/05/2018

Debbie Estefanía Collantes García
DEBBIE ESTEFANÍA COLLANTES GARCÍA
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 18 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 533

RADICACIÓN	76109-33-33-002-2013-00185-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NANCY PATRICIA FLÓREZ ANCHICO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR NAHOMY VALENCIA FLÓREZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito visible a folios 528 y 529, mediante el cual, interpone recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 463 del 27 de abril de 2018 que negó la solicitud de dejar en firme el dictamen pericial y se le requirió al apoderado judicial para que informara al juzgado, si era intención de sus representados sufragar los costos de la contradicción de la prueba o si por el contrario desistirán de la misma, por cuanto considera el libelista que como ninguna de las partes procedió a solicitar aclaración u objeción del dictamen, se debe tener como prueba recaudada.

Ahora bien, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 estipula que serán apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los tribunales y los jueces, así mismo, señala taxativamente, los autos contra los cuales procede el mencionado recurso.

En el presente caso el mandatario judicial, no da estricto cumplimiento a lo ordenado en la norma, toda vez que, contra los autos que niegan la solicitud de dejar en firme el dictamen pericial y requieren para informen las situaciones mencionadas, no procede dicho recurso, por lo tanto, el Despacho negará la presentación del recurso ordinario de apelación por improcedente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

NEGAR por improcedente, el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **067** de la fecha, se notificó a las partes el Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **21 MAYO 2018**

DEBBIE ESTEFANÍA COLLANTES GARCÍA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E, 17 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 226

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00159-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ARCILIANO RIASCOS ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial, tal solicitud será aceptada y se procederá a fija nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Así mismo, observa el despacho que la FISCALÍA 14 ESPECIALIZADA UMNA, no ha remitido copia de todo el expediente con radicado No. 110016099034201480008 el cual fue iniciado con ocasión de los hechos del 20 de febrero de 2014, por lo que se ordenará ABRIR el trámite incidental a la Dra. JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ en calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente - UNMA, el cual se tramitará en cuaderno separado.; igualmente se requerirá a la Fiscalía antes mencionada con el fin de que envíe la copia solicitada.

Hay que mencionar además que el Perito Agrónomo el señor DERWIN ROSERO VALENCIA designado por la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO presentó memorial visible a folio 341 del cuaderno principal No. 2 solicitando una ampliación del término para rendir el peritaje requerido, en razón a que para llevarlo a cabo debe desplazarse a visitar muchas comunidades rurales, así como de las dificultades en la cobertura de señal en dichas zonas veredales, pues la misma entorpece las comunicaciones, además de que no se ha tenido acercamiento con el demandante, esta judicatura le otorgará el termino adicional de VEINTE (20) DÍAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.-FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día 2 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.-ORDENAR ABRIR el trámite incidental a la Dra. JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ en calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente - UNMA, para lo cual se tramitará en cuaderno separado el respectivo incidente de conformidad con el artículo 44 y el artículo 129 del C.G.P. en el proceso.

3.- REQUERIR a la Dra. JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ en calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente - UNMA, para que remita con destino al proceso copia del todo el expediente con radicado No. 110016099034201480008 que fue iniciado con ocasión de los hechos del 20 de febrero de 2014.

4.- CONCEDER al Perito Agrónomo el señor DERWIN ROSERO VALENCIA designado por la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO un término adicional de VEINTE (20) DÍAS, para que allegue al proceso el dictamen pericial solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 067 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del	
que antecede.	
En Buenaventura a los, 21 MAYO 2018	
<hr/> YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI Secretaría	

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E, 17 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 225

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00312-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	CLARA ROSA GRUESO BONILLA
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE PLATA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por la señora Viviana Vanessa Olaya Angulo, mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de pruebas, tal solicitud será aceptada y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Además, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial aportado al expediente solicita la conducción de la testigo a la continuación de la audiencia de pruebas próxima a realizarse de conformidad con el Numeral 2 del artículo 218 del C.G.P, el Despacho accede a la anterior petición del apoderado de la parte actora.

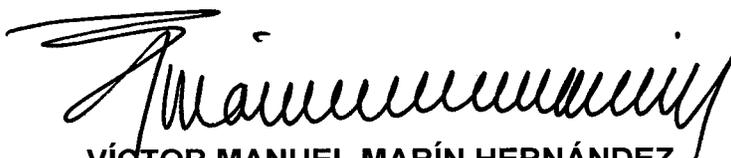
En consecuencia. El Juzgado,

RESUELVE

1.-FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA 28 DE JUNIO DE 2018 A LAS 4:00 DE LA TARDE**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.- ORDENAR de conformidad con el Numeral 2 del artículo 218 del C.G.P, oficiar a la Policía Nacional a través de su comandante con el fin de hacer comparecer a la testigo Viviana Vanessa Olaya Angulo quien puede ser ubicada en calle 6ª Nro. 2 -09 de la ciudad de Buenaventura, en la fecha y hora fijada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **067** de la fecha, se notificó a las partes
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **21 MAYO 2018**

PIGUEL

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR